



Expediente
2019/169-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda, D. José Vicente Pérez Botella de fecha 26 de mayo de 2020, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Ayuntamiento Pleno se formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 27 de febrero de 2020 se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020 y su documentación anexa, entre ella la plantilla del Ayuntamiento y catálogo de puestos de trabajo. El acuerdo se publicó en el Boletín oficial de la provincia de fecha 4 de marzo de 2020 así como en el tablón de anuncios y página Web. Desde ese momento se abrió período de alegaciones, el cual fue interrumpido por la declaración en fecha 14 de marzo de 2020.

2º.- En fecha 11 de mayo de 2020, el Ayuntamiento Pleno acuerda la continuación del procedimiento de aprobación del Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, por entender que estamos ante un instrumento indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios y por lo tanto se levanta



la suspensión del plazo de reclamaciones que se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 de fecha 4 de marzo del 2020.

3º.- En fecha 25 de mayo de 2020 se presentan alegaciones por D. Francisco García Latorre, en representación de la sección sindical SITAP, y que se refieren a los siguientes aspectos: en cuanto a la RPT, consideran que la clasificación del puesto 1056 (vicesecretario) vulnera lo dispuesto en los art. 126.1 y 4 del RD 781/1986. Por otro lado, entienden que se ha vulnerado los art. 37 y 38 del Decreto 5/2015 por el que se regula el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público alegando falta de negociación en Mesa sindical de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, además de no disponer de informes técnicos justificativos de las mismas. Se oponen al incremento de dedicación por las 120 horas de los puestos 2006 y 2066 (inspector) así como al incremento de los factores de específico de los puestos de técnico de administración general jefe de servicio y se ratifican en sus reivindicaciones que plantearon en su momento por registro de entrada.

4º.- En fecha 26 de mayo de 2020, por la Técnico Medio de RRHH se emiten informe en relación con las alegaciones formuladas, en el que reseña textualmente que:

“Informe.

Con carácter previo, debe señalarse que esta informante considera que se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente, por las siguientes razones:

- *Las modificaciones puntuales contenidas en la memoria de la Alcaldía se acompañan de sus correspondientes informes técnicos justificativos y apoyados finalmente por el informe del director de RRHH, de fecha 17 de febrero de 2020.*
- *La documentación se encuentra completa en el expediente, constando de Memoria de Alcaldía, catálogo de puestos de trabajo, fichas individualizadas, plantilla e informes técnicos justificativos.*
- *Se ha llevado a cabo un total de tres Mesas de Negociación, de fechas 27 y 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2019 en las que se ha deliberado las diferentes condiciones de trabajo y las modificaciones a operar en los puestos para el año 2020.*

Expuesto lo anterior, pasamos a analizar las alegaciones presentadas.

En cuanto a la primera alegación, referente al puesto 1056, Vicesecretario, se manifiesta la vulneración de los art. 126.1 y 4 del RD 781/1986 en cuanto a la confección de la plantilla. En este caso, sólo he de profundizar en dos cuestiones, la primera es la diferenciación entre plaza y puesto. La plantilla municipal se compone de plazas y la RPT de puestos. Por tanto, la clasificación del puesto 1056 no vulnera en ningún momento los artículos alegados. Ni tampoco la confección de la plantilla, cuyas modificaciones ni siquiera son puestas de manifiesto en las alegaciones presentadas. En segundo lugar, la clasificación del puesto 1056 fue objeto de negociación en el año 2017 y no ha sido modificada en la presente anualidad, por tanto no ha lugar la alegación y debe ser desestimada.



En cuanto a la segunda alegación, se pone de manifiesto la posible vulneración de los art. 37 y 38 del TREBEP, en cuanto a la negociación de los criterios generales de planificación estratégica de RRHH, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Ante la presente alegación, y de los datos obrantes en el Departamento de RRHH y como ya se ha mencionado por la que suscribe más arriba, se han convocado un total de tres mesas generales de negociación para tratar temas relacionados con el presupuesto, plantilla y RPT. En las citadas reuniones se encontraban representadas todas y cada una de las secciones sindicales del Ayuntamiento.

En dichas reuniones se han puesto de manifiesto tanto las propuestas de modificaciones puntuales de la Administración, como las de los sindicatos, (incluido SITAP) que igualmente fueron tramitadas por registro de entrada. Que todas y cada una de las citadas propuestas fueron estudiadas y valoradas por parte de las concejalías y los técnicos municipales, aprobándose varias de las modificaciones propuestas y convocándose al efecto una última mesa en la que se expusieron todas las modificaciones puntuales que saldrían adelante así como las que definitivamente no se habían aprobado. Que todas las modificaciones han sido tratadas en todas las reuniones de la Mesa General de Negociación, si bien la Administración en su potestad de autoorganización puede rechazar una o varias propuestas o incluso todas, lo cual no quiere decir que no se haya negociado.

En conclusión, de todo lo expuesto se hace constar que, ha existido una negociación previa, consistente en tres Mesas de Negociación, en las que se tratan las modificaciones salariales en litigio. Que se presentaron las diferentes propuestas sindicales por registro de entrada siendo éstas estudiadas y valoradas por la Administración.

Que la Corporación, en la defensa de los intereses generales del municipio y en su potestad de autoorganización consideró conveniente la inclusión de determinadas propuestas, algunas provenientes de SITAP y otras de otras secciones sindicales, así como de la propia Administración, haciendo mención de todas ellas en la sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 13 de diciembre de 2019.

Que por todo ello se considera que ha existido proceso negociador previo a la aprobación del presupuesto y la relación de puestos de trabajo, motivo por el cual debe desestimarse la alegación presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva el presente informe al Pleno para la resolución de las alegaciones en la forma que éste determine (...)".

5.º.- 26 de mayo de 2020: Por el Sr. Concejal delegado de Recursos Económicos se emite propuesta relativa a la resolución de las alegaciones presentadas al presupuesto año 2020 y aprobación definitiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE



- Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Con carácter previo, debe señalarse que se considera que se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente, por las siguientes razones:

- Las modificaciones puntuales contenidas en la memoria de la Alcaldía se acompañan de sus correspondientes informes técnicos justificativos y apoyados finalmente por el informe del director de RRHH, de fecha 17 de febrero de 2020.
- La documentación se encuentra completa en el expediente, constando de Memoria de Alcaldía, catálogo de puestos de trabajo, fichas individualizadas, plantilla e informes técnicos justificativos.
- Se ha llevado a cabo un total de tres Mesas de Negociación, de fechas 27 y 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2019 en las que se ha deliberado las diferentes condiciones de trabajo y las modificaciones a operar en los puestos para el año 2020.

SEGUNDA: Expuesto lo anterior, pasamos a analizar las alegaciones presentadas.

En cuanto a la primera alegación, referente al puesto 1056, Vicesecretario, se manifiesta la vulneración de los art. 126.1 y 4 del RD 781/1986 en cuanto a la confección de la plantilla. En este caso, sólo he de profundizar en dos cuestiones, la primera es la diferenciación entre plaza y puesto. La plantilla municipal se compone de plazas y la RPT de puestos. Por tanto, la clasificación del puesto 1056 no vulnera en ningún momento los artículos alegados. Ni tampoco la confección de la plantilla, cuyas modificaciones ni siquiera son puestas de manifiesto en las alegaciones presentadas. En segundo lugar, la clasificación del puesto 1056 fue objeto de negociación en el año 2017



y no ha sido modificada en la presente anualidad, por tanto no ha lugar la alegación y debe ser desestimada.

En cuanto a la segunda alegación, se pone de manifiesto la posible vulneración de los art. 37 y 38 del TREBEP, en cuanto a la negociación de los criterios generales de planificación estratégica de RRHH, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Ante la presente alegación, y de los datos obrantes en el Departamento de RRHH y como ya se ha mencionado por la que suscribe más arriba, se han convocado un total de tres mesas generales de negociación para tratar temas relacionados con el presupuesto, plantilla y RPT. En las citadas reuniones se encontraban representadas todas y cada una de las secciones sindicales del Ayuntamiento.

En dichas reuniones se han puesto de manifiesto tanto las propuestas de modificaciones puntuales de la Administración, como las de los sindicatos, (incluido SITAP) que igualmente fueron tramitadas por registro de entrada. Que todas y cada una de las citadas propuestas fueron estudiadas y valoradas por parte de las concejalías y los técnicos municipales, aprobándose varias de las modificaciones propuestas y convocándose al efecto una última mesa en la que se expusieron todas las modificaciones puntuales que saldrían adelante así como las que definitivamente no se habían aprobado. Que todas las modificaciones han sido tratadas en todas las reuniones de la Mesa General de Negociación, si bien la Administración en su potestad de auto organización puede rechazar una o varias propuestas o incluso todas, lo cual no quiere decir que no se haya negociado.

TERCERA: En conclusión, de todo lo expuesto se hace constar que, ha existido una negociación previa, consistente en tres Mesas de Negociación, en las que a se tratan las modificaciones salariales en litigio. Que se presentaron las diferentes propuestas sindicales por registro de entrada siendo éstas estudiadas y valoradas por la Administración.

Que la Corporación, en la defensa de los intereses generales del municipio y en su potestad de auto organización consideró conveniente la inclusión de determinadas propuestas, algunas provenientes de SITAP y otras de otras secciones sindicales, así como de la propia Administración, haciendo mención de todas ellas en la sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 13 de diciembre de 2019.

Que por todo ello se considera que ha existido proceso negociador previo a la aprobación del presupuesto y la relación de puestos de trabajo, motivo por el cual debe desestimarse la alegación presentada.

CUARTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la



correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Se considera conveniente elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta, antes de la celebración de la próxima sesión de la referida Comisión informativa, prevista para el próximo 23 de junio de 2020.

Tal y como consta en la Providencia del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de fecha 26 de mayo del 2020, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 8 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco García Latorre, en representación de la sección sindical SITAP en base a lo manifestado en el informe de la Técnico Medio de RRHH de fecha 26 de mayo de 2020 relatado en el antecedente 3º que concluye que ha existido negociación previa.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal ejercicio 2020 con la documentación presupuestaria correspondiente.

TERCERO: Publicar el siguiente resumen del Presupuesto aprobado definitivamente en el BOP, así como la plantilla y catálogo (este último, además en el DOGV conforme al artículo 43 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana).

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO 2020.-

PRESUPUESTO DE INGRESOS.



ESTADO DE INGRESOS.

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.

1.1. OPERACIONES CORRIENTES.

Cap.	1º	Impuestos directos	8.207.000,00.-
"	2º	Impuestos indirectos	525.000,00.-
"	3º	Tasas y otros ingresos	4.480.502,44.-
"	4º	Transferencias corrientes.....	5.704.661,36.-
"	5º	Ingresos patrimoniales.....	25.000,00.-

1.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

Cap.	7ª	Transferencias de capital	0,00.-
------	----	---------------------------------	--------

2. OPERACIONES FINANCIERAS.

Cap.	8º	Activos financieros	60.000,00.-
------	----	---------------------------	-------------

TOTAL INGRESOS.....19.002.163,80 €

PRESUPUESTO DE GASTOS.

ESTADO DE GASTOS.

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.

1.1. OPERACIONES CORRIENTES.

Cap.	1º	Gastos de personal	9.141.271,38.-
"	2º	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.825.722,83.-
"	3º	Gastos financieros.....	8.100,00.-
"	4º	Transferencias corrientes.....	1.961.129,87.-
"	5º	Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	50.000,00.-

1.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

Cap.	6º	Inversiones reales	937.439,72.-
"	7º	Transferencias de capital	18.500,00.-

2. OPERACIONES FINANCIERAS.

Cap.	8º	Activos financieros	60.000,00.-
------	----	---------------------------	-------------

TOTAL DE GASTOS19.002.163,80 €



CUARTO: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en la próxima Sesión que celebre.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención) y Servicios Generales (Recursos Humanos).

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2020, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 29/05/2020 Hora: 12:42:18

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 29/05/2020 12:49:51

